



PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO	<u>2019 – 00395 - 00</u>
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA NIT N° 890903938-8
DEMANDADO	RODRIGO ALBERTO CHIMÁ ARAUJO CC N° 72.185.489
FECHA	28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL. Al despacho, el proceso relacionado informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la Dra. ALIX MARINA CABRERA GARCÍA solicita se decrete la terminación del proceso por pago de la obligación.

Revisado el poder otorgado a la abogada se tiene que la misma cuenta con la facultad expresa para recibir, por lo que a las luces del artículo 461 del CGP., resulta legal y procedente acceder a su solicitud, y en ese sentido se resolverá. Esto teniendo en cuenta que, la causal por la cual fue solicitada la restitución del inmueble fue precisamente la mora en el pago de los cánones, por lo cual habrá de terminarse el proceso sin más declaraciones al respecto.

Además la solicitud proviene del correo electrónico del apoderado: alixcabrera@gmail.com, el cual coincide con la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, por lo que se considera escrito proveniente del demandado, a las luces del artículo 461 del CGP.

Además se dispondrá el desglose del contrato de arrendamiento a favor del demandado, tal como lo dispone el artículo 116 CGP.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 CGP.
2. Sin levantamiento de medidas por no haber sido decretadas.



3. **Desglósese** el contrato de arrendamiento a favor del demandado, tal como lo dispone el artículo 116 CGP. Por secretaría procédase de conformidad dejando las constancias del caso, previa cancelación del arancel judicial correspondiente.
4. Una vez ejecutoriado lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

La providencia anterior se notificó por anotación
en Estado N° _____, hoy _____ de _____ de 2020

STELLA GOENAGA CARO

Secretaria